

a realizar actividades de compensación educativa en el curso académico 2005-2006, conociendo y aceptando en su totalidad las bases de la convocatoria.

SOLICITA:

Una subvención de euros (en letra) para desarrollar la actividad de (4) correspondiente a la modalidad de la base primera de la convocatoria, según el proyecto de actuación que se presenta, para la cual se adjunta la siguiente documentación (5) (6):

- ☐ Memoria explicativa del proyecto de actuación (con una extensión máxima de 25 folios a doble espacio).
- ☐ Memoria económica del proyecto de actuación.
- ☐ Declaración en la que conste si recibe o ha solicitado otras subvenciones o ayudas para la realización de este proyecto; en su caso relación de las mismas, detallando cuantía y finalidad.
- ☐ Código de identificación de las personas jurídicas y entidades en general.
- ☐ Acreditaciones de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social (7).
- ☐ Certificado del Secretario de la institución del acuerdo tomado por el órgano competente de solicitar subvención en que se exprese finalidad y cuantía de la misma (8).
- ☐ Estatutos de la institución privada solicitante, en original o fotocopia compulsada.

En a de de 2005

El representante legal:
Fdo.:

(Sello de la entidad)

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION Y CIENCIA

(1) Exprese el cargo del firmante de la solicitud con poder bastante al efecto.	(5) Si se van a desarrollar más de una actuación de educación compensatoria y para todas ellas quieren solicitar subvención, se cumplimentará una solicitud para cada una, aunque estén relacionadas, con su denominación correspondiente.
(2) Denominación de la institución.	(6) Marque con una X la documentación que acompaña.
(3) Domicilio local de la institución.	(7) Certificaciones expedidas por la Delegación de Hacienda y por la Administración Territorial de la Seguridad Social correspondiente.
(4) Denominación de la actividad.	(8) Certificado original con sello de la institución.

Anexo IV

Asociación / Organización / Entidad:		C.I.F.:
		TEL:
		FAX:
Calle o Plaza	Localidad:	C.P.
Municipio:	Nº C/C (20 dígitos):	

D./Dña. en calidad de
..... de la Asociación / Organización / Entidad:

- ☐ Acepto
- ☐ No Acepto
- ☐ Solicito modificación (1)

La ayuda concedida a esta Asociación / Organización / Entidad para el desarrollo del Proyecto de Actividades presentado a la convocatoria ayudas o subvenciones con destino a asociaciones, organizaciones no gubernamentales e instituciones privadas, sin fines de lucro, para la realización de actuaciones de compensación educativa para el curso 2005-2006.

(1) Modificación que se solicita:

En a de de 2005

El/la presidente/a

(sello de la entidad)

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACION DEL TERRITORIO E INFRAESTRUCTURAS:

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras, por la que se aprueban las normas para el ejercicio de la pesca en aguas continentales del Principado de Asturias durante la campaña 2006.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 19 de la Ley del Principado de Asturias 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales, corresponde al titular de la Consejería competente en la materia, oído el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias, aprobar anualmente la normativa reguladora de la pesca en aguas continentales.

Oído el Consejo de los Ecosistemas Acuáticos y de la Pesca en Aguas Continentales del Principado de Asturias, en su reunión de fecha 24 de octubre de 2005.

Visto que la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras es competente para conocer y resolver acerca de la materia objeto del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el Decreto 86/2003, de 29 de julio, de estructura orgánica básica de la Consejería.

En consecuencia,

RESUELVO

Aprobar las normas para el ejercicio de la pesca en las aguas continentales del Principado de Asturias durante la campaña del 2006, que figuran como anexo a esta Resolución.

Contra la presente Resolución cabe recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que dictó la Resolución, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal

Superior de Justicia de Asturias en el plazo de dos meses, en ambos casos desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación.

Oviedo, a 16 de noviembre de 2005.—El Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio e Infraestructuras.—P.D. Resolución de 15-9-03 (BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias de 25-9-03), la Viceconsejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.—19.394.

Anexo

1. ESPECIES OBJETO DE PESCA FLUVIAL Y DIMENSIONES MINIMAS

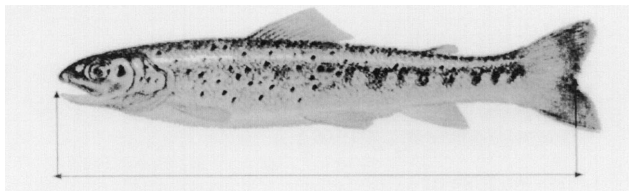
1.1. Especies objeto de pesca (tipo I)

Las especies objeto de pesca (de acuerdo con el anexo segundo de la Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre Protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales) y sus dimensiones mínimas son las siguientes (las llamadas especies tipo I):

- Anguila (*Anguilla anguilla*): 30 cm.
- Salmón atlántico (*Salmo salar*): 45 cm.
- Trucha común y reo (*Salmo trutta*): 19 cm, con carácter general, excepto en las zonas salmoneras de las cuencas Deva-Cares, Sella, Nalón-Narcea, Bedón y Purón: 21 cm.
- Trucha y reo en el Eo: 25 cm.
- Trucha arco-iris (*Oncorhynchus mikiss*): Sin tamaño mínimo.
- Carpa (*Cyprinus carpio*): 18 cm.
- Carpín (*Carassius auratus*): sin tamaño mínimo.
- Boga de río (*Chondrostoma toxostoma*): 8 cm.
- Sábalo y alosa (*Alosa sp.*): 30 cm.
- Lubina (*Dicentrarchus labrax*): 36 cm.
- Lisas (*Chelon labrosus* y *Liza spp.*): 20 cm.
- Múgil (*Mugil cephalus*): 20 cm.
- Platija o solla (*Platichthys flesus*): 25 cm.
- Piscardo (*Phoxinus phoxinus*): Sin tamaño mínimo.
- Cachio (*Leuciscus sp.*): Sin tamaño mínimo.
- Gobio (*Gobio gobio*): Sin tamaño mínimo.
- Salvelino (*Salvelinus fontinalis*): Únicamente pesca sin muerte.
- Cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*): Sin tamaño mínimo.

El pescador no podrá estar en posesión de truchas o reos pescados en otras zonas de tamaño inferior al permitido en el tramo que esté pescando.

Las dimensiones relacionadas se obtienen midiendo la longitud comprendida entre la extremidad anterior de la cabeza y el punto medio de la cola extendida.



1.2. Especies no capturables

- Es especie no capturable el cangrejo común (*Austropotamobius pallipes*).
- De acuerdo con el Decreto 32/90, de 8 de marzo, se prohíbe la captura de lamprea (*Petromyzon marinus*).

1.3. Especies introducidas (tipo II)

- De acuerdo con el art. 16 de la Ley 6/2002 cualquier especie indeseable e introducida será entregada al personal de vigilancia (son las llamadas tipo II).

2. DIAS HABILES DE PESCA (las fechas citadas se consideran incluidas)

Temporada hábil de pesca:

Salmón: Del 26 de marzo al 31 de julio.

Trucha, reo, anguila y resto de especies de peces del apartado 1.1.: Del 26 de marzo al 31 de agosto.

Cangrejo rojo: del 26 de marzo al 30 de noviembre.

Piscardo: La recogida de piscardos para cebo no se permite en vedados, ni en tramos de pesca sin muerte, ni en cotos, salvo a sus titulares, realizándose con piscardera del 26 de marzo al 31 de agosto.

2.1.1. Excepciones con carácter general

Zonas salmoneras: Trucha reo, anguila y resto de especies de peces, del 20 de mayo al 31 de agosto.

Aguas de alta montaña: Del 20 de mayo al 15 de agosto.

Zonas de pesca sin muerte: Se prolonga la temporada hasta el 30 de septiembre, para todas las especies, salvo casos específicos.

Cotos de pesca intensiva: Del 5 de marzo al 30 de noviembre.

Para todas las aguas continentales: Veda de todos los jueves, excepto cuando coincidan: a/ con festivos de carácter nacional o regional y b/ en todos los cotos salmoneros (parciales y tradicionales) situados en los ríos Narcea, Sella, Deva y Cares.

Aguas de alta montaña: veda de los lunes (además de los jueves) excepto cuando coincidan con festivos de carácter nacional o regional (incluidas las zonas de pesca sin muerte).

2.1.2. Excepciones en tramos de ríos y embalses

Río Deva: a/ Tramo limítrofe desde la pasarela de Buelles hasta el mar, se aplicará la normativa de pesca del Principado de Asturias: Salmón, del 26 de marzo al 31 de julio. b/ Coto Peña Redonda y zona compartida limítrofe con Cantabria, en el tramo por encima de este coto, en ambas márgenes: Salmón, del 26 de marzo al 16 de julio.

Trucha, reo, anguila y resto de especies: del 20 de mayo al 31 de julio.

Río Eo: Salmón, desde el 26 de marzo hasta el 16 de julio. Trucha, reo, anguila y resto de especies: del 20 de mayo al 15 de agosto.

Río Navia: Trucha y resto de especies: zonas limítrofes o compartidas con Galicia, entre Envernallas y Río de Porcos, del 26 de marzo al 15 de agosto.

Tanto en los tramos limítrofes de los ríos Eo y Navia como del río Deva, tendrán validez recíproca y respectivamente las licencias de pesca de Galicia y Asturias y de Asturias y Cantabria.

Embalse de Pilotuerto: Se prohíbe la pesca en la margen derecha, hasta el 15 de junio.

Embalse de Tanes y Rioseco: Hasta el 15 de junio, se prohíbe la pesca en la margen izquierda de ambos embalses: en Rioseco desde la desembocadura del río Alba hasta el muro de la presa y en Tanes desde 200 metros aguas abajo del puente de Coballes hasta el muro de la presa.

Cotos Cañeras (Río Sella) y Reserva de Niserias (Río Cares): Vedados desde el 19 de junio.

Coto de Pesca Intensiva de La Granda: Veda total en las orillas de la isla y veda temporal durante los meses de marzo, abril y mayo en la cola del embalse.

Río Esva: En el tramo comprendido entre el puente de Canero y la intersección con la playa de Cueva se permite la pesca de mágiles hasta el 30 de septiembre.

Río Sella: En el tramo comprendido entre la pasarela de La Uña y el puente de San Román se permite la pesca de mágiles hasta el 30 de septiembre.

2.1.3. Excepciones en tramos de pesca sin muerte

Temporada hábil de pesca:

Del 20 de mayo al 30 de agosto, en el coto truchero de pesca sin muerte del río Güeña.

Del 20 de mayo al 30 de agosto, en la zona libre de pesca sin muerte de La Dehesa, en el río Sella y en la zona libre del río Bedón.

Del 19 de junio al 30 de septiembre: en el coto Los Estayos (Sella).

Del 1 al 30 de septiembre se pescará en los cotos La Vara y Sierra (Sella); Juan Castaño, La Llonga, Arenas y La Defensa (Narcea).

Del 20 de mayo al 15 de agosto: en el coto Puente San Tirso (Eo).

2.1.4. Vedas especiales

Salmón: Unicamente se autoriza su captura en el curso principal de los ríos Eo, Porcía, Navia, Esva, Narcea, Nalón, Sella, Piloña, Cares y Deva. Igualmente se mantiene la veda del salmón en el río Esva, aguas abajo del puente de Canero, así como en el Nalón aguas arriba de la desembocadura del arroyo de Laracha, en las cercanías del puente de Peñaflor.

Anguila: Prosigue vedada la anguila en la cuenca del Río Esva, y en todas las aguas del concejo de Somiedo.

2. HORAS HABLES (hora oficial)

Marzo (días 26 al 31): 7.30-21.30 h
1-15 de abril: 7.30-21.30 h
16-30 de abril: 7.00-22.00 h
Mayo: 6.30-22.30 h
Junio: 6.15-23.00 h
Julio: 6.30-22.45 h
Agosto: 7.00-22.15 h
Septiembre: 7.00-21.30 h
Octubre: 7.30-20.00 h
Noviembre: 8.30-19.00 h

3. CUPOS DE CAPTURA

El cupo de peces por persona no podrá acumular en el mismo día el de zona libre más el de acotados. En los acotados de salmón, si los pescadores presentes hubieran capturado el cupo de tres salmones, ninguno de ellos podrá seguir pescando en zonas libres. En cualquier caso, una vez alcanzado el cupo de salmónidos establecido, tanto en aguas libres como en tramos acotados, deberá suspenderse el ejercicio de la pesca.

Salmón: Zona libre, un salmón por pescador y día. Cotos, tres salmones por día. Trucha común y reo: con carácter general, 8 ejemplares por pescador y día. En los casos de truchas arco iris se podrán capturar sin limitación de cupo. Esto no será de aplicación en los cotos de tipo intensivo con regulación específica.

Anguila: 10 ejemplares por pescador y día. Río Eo: sin limitación.

Cangrejo rojo: Se permite su pesca sin limitación, pero los animales capturados deberán ser sacrificados en los lugares de pesca.

Resto de especies: Sin limitación.

Cotos de pesca intensiva: 8 truchas por pescador/día de cupo total (arco-iris o común).

Cotos y zonas libres de pesca sin muerte: Las capturas, independientemente de la especie de que se trate, serán reanimadas y se deberán restituir al río inmediatamente con vida, autorizándose para la extracción el empleo de una sacadera hecha con malla sin nudos, pero manteniendo al pez en el agua mientras se libera el anzuelo. Por otra parte, se practicará la pesca desde el propio nivel del río, ya sea desde la orilla o desde el interior del cauce, no permitiéndose la misma desde puentes, pasarelas o puntos elevados sobre el mismo, salvo en el caso de minusvalías graves en que se permitirán estas ubicaciones siempre que se ponga el mayor cuidado con los peces capturados, sin arrastrarlos por la ribera. El pescador no podrá estar en posesión de truchas pescadas en otros tramos cuando realice su actividad en las zonas declaradas de pesca sin muerte.

5. ARTES Y CEBOS

5.1. Artes y cebos para cangrejo

Pesca del cangrejo rojo: máximo de 10 reteles en una extensión que no exceda de 100 m. lineales. Cebo: carnes o cualquiera de los autorizados.

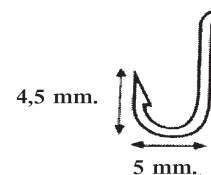
5.2. Artes y cebos para peces

Sólo se autoriza la pesca con caña y utilizando señuelos artificiales o cebos naturales.

Para la extracción del pez sólo se autoriza el uso de sacadera o salabre y lazo.

5.2.1. Cebos naturales (excepto salvedades de zonas salmoneras 5.3.)

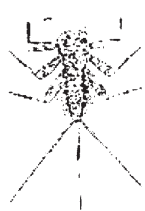
En el caso del cebo natural, sólo se permite el uso de un anzuelo sencillo de tamaño igual o superior a 4,5 mm de altura desde la base hasta el arponcillo por 5 mm de anchura en la base.



Se autoriza el uso de la tradicional piscardera con fines de captura de piscardo para cebo muerto, siempre que su diámetro o lado no supere la medida de 50 cm.

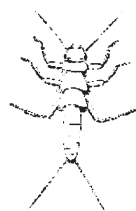
La extracción de invertebrados para cebo no se permite en vedados, ni en tramos de pesca sin muerte, ni en cotos salvo a sus titulares. En todo caso sólo se permite su extracción durante los días hábiles de la temporada de pesca y exclusivamente de manera manual, sin servirse de elemento auxiliar mecánico alguno. Queda totalmente prohibida la comercialización de larvas o ninfas de insectos acuáticos como cebo.

Se prohíbe la extracción y el empleo de larvas de efemerópteros (gusarapín y otros) durante toda la temporada en todas las zonas de pesca del Principado de Asturias.



NO

Eferoóptero (Gusarapín)



SI

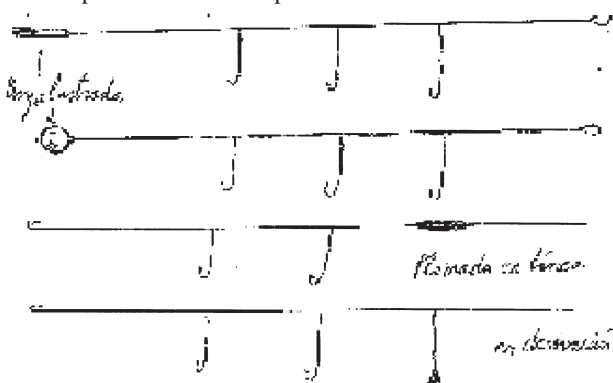
Pérido (Gusarapa ó mosca de mayo)

Se prohíbe el uso de pez vivo, hormiga de ala, gusano de carne o "asticot", huevas de peces, pulga de mar y "bingo" (pez con armazón de plomo con anzuelos).

Río Navia, aguas abajo del límite de provincia en el embalse de Salime, se permite el uso del piscardo muerto como cebo durante toda la temporada; sin embargo, esto no se permite en los tramos limítrofes o compartidos con Galicia en la zona de Río de Porcos, y desde el 1 de julio sólo se autorizan los cebos artificiales.

5.2.2. Cebos artificiales prohibidos

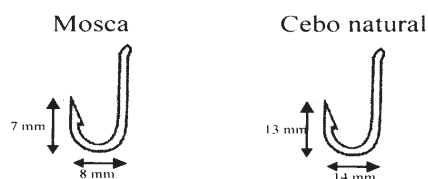
Los aparejos de cebo artificial en cualquier modalidad o montaje que imite varias larvas, ninfas, moscas o "streamers", y que empleen: a/ plumadas o lastres en derivación; b/ plumadas colocadas sobre el hilo del aparejo; c/ boya lastrada o plumada de fondo posterior al cebo.



5.3. Excepciones a artes y cebos en zonas salmoneras (las fechas citadas se consideran incluidas)

Se consideran cucharillas de salmón las de tamaño igual o superior a siete centímetros de longitud total.

Los anzuelos a emplear durante el período en que la trucha esté vedada serán, para mosca de salmón, de tamaño igual o superior a 7 mm de altura desde la base hasta el arponcillo por 8 mm de anchura en la base, y los de cebo natural para salmón, tamaño igual o superior a 13 mm de altura por 14 mm de anchura en la base (numeración comercial similar a los números 8 y 1/0 respectivamente).



A partir del 2 de junio se prohíbe la cucharilla, devón y peces artificiales en todos los ríos salmoneros, salvo en el Navia aguas abajo de la presa de Arbón, en donde se permitirán durante toda la temporada.

Durante toda la temporada de salmón en todos los cotos salmoneros (tradicionales y parciales) de los ríos Narcea, Sella, Cares y Deva, se permitirá la pesca de salmónidos durante los jueves, exclusivamente con mosca artificial en cualquiera de las modalidades autorizadas.

En los restantes ríos y días, hasta el 19 de mayo se permite la pesca de salmónidos con todos los cebos autorizados y pesca de la anguila con merucada.

En las mismas condiciones anteriores, entre el 20 de mayo y el 31 de julio se permite la pesca de salmón, trucha y resto de especies con todos los cebos, salvo cucharilla, devón y peces artificiales a partir del 1 de junio (salvo en río Navia).

Entre el 1 y el 31 de agosto, para la pesca de la trucha, reo, muil etc., solamente se permite el uso de moscas artificiales, saltamontes, mosca natural y grillo, piscardo muerto, miga de pan en superficie y merucada para la anguila.

Río Eo: En la pesca de la trucha con cebo natural se utilizarán anzuelos de tamaño igual o superior a 5 mm de altura desde la base hasta el arponcillo por 6 mm de anchura en la base. Se prohíbe el empleo de pez vivo o muerto y lombriz de tierra; a partir del 1 de junio, sólo moscas artificiales y saltamontes y grillo en superficie.

Río Esva, aguas abajo del puente de Canero, se prohíben las cucharillas, devones y peces artificiales durante toda la temporada.

En esta zona del río Esva y en el Río Sella, en el tramo desde la pasarela de La Uña hasta el puente de San Román, hasta el 31 de agosto, además de los restantes cebos permitidos, para la pesca del mágil se podrán emplear cebos de pan y de poliquetos marinos ("xorra"), autorizándose estos cebos exclusivamente entre el 1 y el 30 de septiembre.

En la parte alta de la zona salmonera del Esva (ríos Bárcena, Navelgas y Esva), hasta el límite superior del Coto de Agüera, se prohíbe la pesca con cebo natural, excepto el piscardo muerto, durante toda la temporada.

5.4. Zonas de pesca sin muerte

Artes y cebos: Solamente se autoriza el uso de cebos artificiales del tipo de "mosca" en sus variedades seca, ahogada, ninfa o "streamer", montadas en anzuelos sencillos desprovistos de arponcillo en los tamaños más grandes que el número 14 y en número nunca superior a tres. De manera excepcional, en el curso de campeonatos o competiciones de pesca organizados por la Federación Territorial de Pesca, se autoriza el empleo de un número máximo de tres anzuelos sin arponcillo y el uso de cucharillas provistas de un solo anzuelo asimismo sin arponcillo. Se puede "matar" el arponcillo con unos alicates.

En el acotado de Tudela, en el río Nalón, que funcionará parcialmente como escenario deportivo y de competiciones o campeonatos, aun cuando su régimen de pesca seguirá siendo sin muerte, se autorizará el empleo durante toda la temporada de la cucharilla como cebo, con un único anzuelo y sin arponcillo.

6. SEGUIMIENTO DE MARCAJES

Se extraerán las muestras necesarias de sangre y tejido a cualquier salmón de los precintados para análisis científicos. En los casos en que un salmón presente la aleta adiposa cortada, la Guardería procederá a seccionar la mandíbula superior por si hubiera micromarca.

7. SITUACIONES DE CARACTER EXCEPCIONAL:

Cuando concurren circunstancias excepcionales que así lo justifiquen, relacionadas con caudales circulantes, u otras condiciones hidrobiológicas de los ríos, se faculta al Consejero

de Medio Ambiente, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, mediante Resolución, a variar los períodos de pesca de determinadas especies, establecer la veda parcial o total en determinados tramos o masas de agua, o adoptar cualquier otra medida de protección que se estime necesaria.

8. NOVEDADES EN EL REGIMEN DE ZONAS ACOTADAS, VEDADAS Y ZONAS LIBRES SIN MUERTE

Se transforman los cotos salmoneros del río Nalón en zonas libres de pesca.

Se veda un tramo del río de Santa Bárbara, en Sotrondio, desde el puente del Molín hasta el puente de Restinga.

Se abre a la pesca el tramo vedado del río Trubia desde el puente de Sabadía hasta el puente en el comienzo de la Senda del Oso, en Tuñón.

Se transforma el acotado de pesca sin muerte de La Mata, en el río Cubia, en zona libre de pesca sin muerte.

Se abre a la pesca el vedado del río Rodaco.

Se abre el vedado inferior del río de Sama, suprimiendo su zona salmonera.

Se destina a escenario deportivo de pesca y campeonatos el coto de Tudela, funcionando el resto de la temporada como hasta ahora, de pesca sin muerte.

Hasta tanto no terminen las inminentes obras de construcción de paseo fluvial en Cangas del Narcea sobre una ribera con escollera, se fija la zona libre de pesca sin muerte desde el puente roto del Matadero hasta el puente nuevo de Corias.

El actual coto de pesca sin muerte, por lo tanto, se traslada aguas abajo, desde el puente nuevo de Corias hasta San Pedro de Corias.

Se abre a la pesca el coto de pesca tradicional de Cangas y se traslada a una zona nueva, aguas arriba, desde Sextorraso hasta Cibuyo.

Se crea el coto intensivo de pesca La Curiscada, en Tineo.

La temporada de pesca sin muerte en el coto de Güeña, en Cangas de Onís, finaliza el 16 de julio.

Se abren a la pesca los dos vedados de Vallina Ferrera y Colobreiro, en Tineo.

Se veda un nuevo tramo del río Navelgas, entre el banzado del Carrizal y el puente de la carretera Navelgas-Calleras.

Se veda un tramo del río Gera entre el pozo de La Vuelta y la zona de El Mazo, en Gera.

Se vedan dos tramos en el río Bárcena: uno entre el puente de Las Veigas y el puente de la carretera Piedrafita-Navelgas, y otro, entre la confluencia con el Navelgas (pozo El Piélagu) y el puente romano de Ese de Calleras.

Se abre a la pesca el coto de Puente Lles, en el río Deva, como coto truchero de pesca sin muerte, con tres cañas.

En las zonas libres salmoneras de los ríos Narcea, Sella, Cares y Deva, se crean un total de 14, 20, 5 y 5 nuevos cotos salmoneros, respectivamente, durante los jueves, viernes y sábados de cada semana, manteniendo el régimen de pesca libre durante los días restantes (domingos, lunes, martes y miércoles). En estos cotos parciales, así como en el resto de cotos salmoneros definidos en dichos ríos, los jueves se permite la pesca de salmónidos, exclusivamente con mosca artificial, quedando la pesca totalmente vedada en el resto de zonas libres.

La zona salmonera en la cuenca del río Esva aumenta su límite superior hasta el puente de Bustamil en el río Bárcena y hasta el puente de Vega en el Navelgas.

Se reduce el vedado del río Rumenes o de San Esteban, desde la primera presa del molino hasta su desembocadura.

Se reduce el vedado del río de Serandi, en Proaza, quedando libre desde la senda del oso hasta su desembocadura en el río Trubia.

Se vedan en su totalidad tres afluentes del río Piles, el de Santa Cecilia, el de Llantonos y el Lavandera.

Se abre a la pesca el río Miñera, en Mieres.

Se abre a la pesca el tramo superior del coto de Felechosa, en el río San Isidro, desde el límite superior del mismo hasta el puente de La Puentea.

Se veda el río Pinzales, desde el aserradero de Fontaciera hasta el polígono industrial de Somonte.

9. DESCRIPCION DE ZONAS SALMONERAS Y ZONAS DE AGUAS DE ALTA MONTAÑA

Aguas de alta montaña: Incluyen los afluentes y zonas lacustres aguas arriba de los puntos que se señalan:

CUENCA DEL EO

Zonas salmoneras:

El río Eo, en todo su recorrido por el Principado de Asturias.

CUENCA DEL PORCIA

Zona salmonera:

Río Porcia: Desde la desembocadura del río Valle hasta el mar.

CUENCA DEL NAVIA

Zona salmonera:

Río Navia: Desde la presa de Arbón hasta el mar.

Aguas de alta montaña:

Río Ibias y Luña: Aguas arriba de la confluencia de ambos ríos.

Río Agüeira: Aguas arriba del puente de Vitos.

Río Oro: Aguas arriba del puente Veiga.

Río Valledor: Aguas arriba de su confluencia con el río Oro.

CUENCA DEL ESVA

Zonas salmoneras:

Río Bárcena: Desde el puente de Bustamil hasta el Esva y hasta el mar.

Río Navelgas: Desde el puente de Vega hasta el Esva y hasta el mar.

Río Esva: Desde la confluencia de los ríos Bárcena y Navelgas hasta el mar.

Río Orio, Llorín o Castañedo: Desde la cascada del Peñón hasta el Esva.

CUENCA DEL NALON-NARCEA

Zonas salmoneras:

Río Narcea: Desde la presa de Calabazos hasta el Nalón.

Río Nalón: Desde el puente nuevo de Las Caldas hasta el mar.

Río Aranguín: Desde la toma de agua de la piscifactoría de Las Mestas, hasta el Nalón.

Río Lleiroso: Desde la tercera cascada, hasta el Narcea.

Río Pigüña: Desde la confluencia del río Somiedo hasta el Narcea.

Río Trubia: Desde la presa del Machón, en Trubia, hasta su unión con el Nalón.

Río Cubia: Desde el puente de El Retiro hasta el Nalón.

Río Nonaya: Desde la curva de Corro del Charco hasta el Narcea.

Aguas de alta montaña:**SUBCUENCA DEL NARCEA**

Río Narcea y Muniellos: Aguas arriba de la confluencia de ambos.

Ríos Arganza y Comba-Pumar: Aguas arriba de su confluencia en Noceda.

Ríos Coto y Cabreiro: Aguas arriba de su confluencia.

Río Valmayor: Aguas arriba de su confluencia con el Cibeá.

Ríos Naviego y Cibeá: Aguas arriba de su confluencia.

Ríos Junquera y Caravales: Aguas arriba de su confluencia.

Río Somiedo y Pigüña: Aguas arriba de su confluencia.

Lagos de Somiedo: Del Valle, Calabazosa, Cerveriz y La Cueva.

SUBCUENCA DEL NALON

Río Nalón: Aguas arriba del puente de Coballes.

Río Caleao: En todo su recorrido.

Río Raigoso: Aguas arriba del molino del Acebal.

Riega de Anzo: En todo su recorrido.

Río Páramo o Val de San Pedro y Barrio o Val de Magdalena: Aguas arriba de su confluencia.

Río Villanueva o Val de Carzana: Aguas arriba del puente de la carretera a Villabonell.

Río Taja: Aguas arriba del puente la Piniella, en Campiello.

Río Lindes y Ricabo: Aguas arriba de su confluencia.

Río Huerna: Aguas arriba de los Pontones.

Río Pajares y afluentes: Aguas arriba del puente de Paraná.

Río Aller: Aguas arriba del puente de piedra, en Casomera.

Río San Isidro: Aguas arriba del puente de La Muñeca.

Río Negro: Aguas arriba de su unión con el arroyo Los Tornos.

Río Turón: Aguas arriba de La Llera.

Río Orlé: En todo su recorrido, hasta su desembocadura en el embalse de Tanes.

Río Alba: Aguas arriba del antiguo cargadero.

CUENCA DEL SELLA**Zonas salmoneras:**

Río Sella: Desde su unión con el río de Amieva en Ceneya, aguas abajo, hasta el mar.

Río Ponga: Desde el puente de Soto hasta el Sella.

Río Gueña: Desde la antigua presa de La Tejuca hasta el Sella.

Río Covadonga: Desde la presa de La Riera hasta su unión con el Güeña.

Río Zardón: Desde Las Canalegas hasta el Sella.

Río Piloña: Desde la confluencia con el río Espinaredo hasta el Sella.

Río Espinaredo: Desde la presa de captación de la piscifactoría hasta el Piloña.

Río Tendi: Desde la presa en el Puente de la carretera a Caldevilla, hasta el río Piloña.

Río Color: Desde la presa de captación de la antigua piscifactoría hasta el Piloña.

Aguas de alta montaña:

Río Sella: Aguas arriba de su unión con el río de Amieva en Ceneya.

Río Dobra: En toda su cuenca.

Río Ponga: Aguas arriba del puente de Soto.

Río Semeldón y arroyos Caranga y Salgareo: En todos sus recorridos.

CUENCA DEL DEVA-CARES**Zonas salmoneras:**

Río Cares: En todo su recorrido por el Principado.

Río Deva: En todo su recorrido por el Principado.

Río Casaño: Desde la presa del molino de Lubín hasta el Cares.

Río Rumenes o San Esteban: En todo su recorrido.

Río Jana: Desde la presa de toma de aguas del Laboratorio hasta el Cares.

Aguas de alta montaña:

Río Cares: Aguas arriba de la presa de Poncebos.

Río Casaño: Aguas arriba del puente de Pompedro.

Río Mildón: En todo su recorrido.

PEQUEÑAS CUENCAS COSTERAS**Zonas salmoneras:**

Río Purón: Desde el puente del ferrocarril hasta el mar.

Río Bedón: Desde el puente de Rales hasta el mar.

10. DESCRIPCION DE TRAMOS VEDADOS

Zonas vedadas: Salvo que se indique lo contrario, cuando se veda un río hasta su nacimiento, se incluyen todos los afluentes aguas arriba del punto que se señala:

CUENCA DEL EO

Río Eo: Desde el límite inferior del coto Canaveiras hasta el puente del ferrocarril sobre la ría.

CUENCA DEL NAVIA

Río Navia: Desde el muro de la presa de Doiras hasta 150 m aguas abajo de la salida del túnel de desagüe del fondo de la misma.

Desde el muro de la presa de Arbón hasta 50 m aguas abajo de la salida de agua de la misma, en el pozo Arbón.

Río Ibias y afluentes: En todo su recorrido por la Reserva Natural Integral de Muniellos.

Río de Piedrafita o Regueiro de Calecho: Desde su nacimiento hasta el río Ibias.

Río de la Collada: Desde su nacimiento hasta la salida de aguas del Molín de Zapateiro en Sisterna.

Río Sarrio: Desde el puente de la carretera de Boal al Navia.

Río Agüeira: Desde la confluencia del río Barcia, cerca del lugar de Barreiras, hasta el muro de la presa de la Ferreira, en Santa Eulalia de Oscos.

CUENCA DEL ESVA

Río Esva: Desde 50 m aguas arriba del puente de Trevias hasta 50 m aguas abajo del mismo.

Río Navelgas: Desde el puente de La Congosta hasta la presa del Ferial de Navelgas.

Desde el banzado del Carrizal, en La Rebollada, hasta el puente de la carretera Navelgas-Calleras.

Río Gera: Desde el pozo de La Vuelta hasta El Mazo, en Gera.

Río Barcena: Desde el puente de Las Veigas hasta el puente de la carretera Piedrafita-Navelgas.

Desde la confluencia con el Navelgas (pozo del Piélagu), hasta el puente romano de Ese de Calleras.

Río Mállene: En todo su recorrido.

Río Muñás: Desde su nacimiento hasta el puente de Las Ventas.

Ríos Llerinos, Brañalonga, Lavio, Rubieras y El Castro: En todo su recorrido.

CUENCA DEL NALON-NARCEA**SUBCUENCA DEL NALON**

Río Nalón: Desde la presa de Tanes hasta el puente de Rioseco.

Desde la presa del Furacón hasta la desembocadura del arroyo de Laracha, en las cercanías del puente de Peñafior, en Grado.

Desde la Vega de Grado, desde la parte superior de la isla de "Cuero" hasta la cabecera del pozo "La Escollera" final de la isla de Muria.

Desde el puente de la carretera (Puente Ferreras) hasta la zona intermedia entre las islas de El Palacio y La Vía, aguas debajo de la desembocadura del arroyo "El Reguerón".

Desde el acueducto de la vega de Beifar, hasta la confluencia con el Narcea.

Río Monasterio: Desde su nacimiento hasta el paraje de Cuefoz.

Río Alba: Desde su nacimiento hasta el puente de la Vega.

Río de Santa Bárbara: Desde el puente del Molín hasta el puente de Restinga.

Río Villoria: En el tramo urbano de Villoria, desde la terminación de la tablada del Puente Nuevo (frente a la Iglesia) hasta 15 m aguas arriba del Puente Molinera.

Río Sama: Desde su nacimiento hasta el puente Pedredo.

Río de Soto: Desde 150 metros por encima del puente de Paladín hasta el Nalón.

Río Barrea: En todo su recorrido.

Río Martín: Desde el puente La Fábrica hasta el Cubia.

Río de Yernes: Desde su nacimiento hasta el puente nuevo de Yernes.

Río Repodrizu: Entre Siero y Sariego, en todo su recorrido.

Río Nora: Desde la presa de Priañes hasta la confluencia con el Nalón.

Río Noreña: En toda la longitud de la escollera cercana al campo de fútbol.

Desde el puente del Mesón La Tabla hasta el puente de la carretera NO-2.

Río Forcón o De la Fresneda: En su recorrido por el Parque público de la Fresneda.

Río Aranguín: Desde 100 m por encima de la toma de agua de la piscifactoría de Las Mestas hasta el puente de Allence.

SUBCUENCA DEL TRUBIA

Río Valdecarzana: Desde el puente de La Plaza hasta su unión con el Páramo.

Río Teverga: Desde la presa de Las Ventas hasta el puente de Olid.

Río Trubia: Desde el puente de la Perigüela hasta el puente de Zarameo.

Río Bandujo: En todo su recorrido.

Arroyo de Serandi: Desde su nacimiento hasta el cruce con la senda del oso.

Río de Las Bárcenas: En todo su recorrido.

Reguero de Mengoyo (Caranga de Arriba): En todo su recorrido.

Río Barrio: En Teverga, en todo su recorrido.

Río Lindes: En Quirós, desde la presa de Cienfuegos hasta su unión con el Ricabo.

SUBCUENCA DEL CAUDAL-ALLER

Río Huerna: Desde el cementerio de Campomanes hasta su confluencia con el Pajares.

Desde la escala de peces próxima a Carraluz y La Piñera hasta Espinedo, incluyendo el barranco de Jomezana en su totalidad.

Río Pajares: Desde el puente de Casorvida hasta su confluencia con el Huerna.

Río Lena: Desde el puente del mercado de ganado hasta la pasarela de Llencia.

Desde el puente de hierro de Sovilla (antigua vía de Renfe), hasta la confluencia con el Aller.

Río Naredo: Desde el puente de la carretera AS-230 hasta su unión al Lena.

Río Aller: En el paraje "Foces del río Aller".

Desde el puente de piedra al de madera en Casomera.

Desde el puente de Rozada al de Espinedo, en Cabañaquinta.

Desde el puente de Tartiere hasta el puente del colegio de EGB en Moreda.

Desde las compuertas de la Central Eléctrica de Santa Cruz de Mieres hasta el río Caudal.

Río Valmartín: En todo su recorrido.

Riega de Carriques: Desde la toma de la Piscifactoría, hasta su confluencia con el río Aller.

Río Negro: Desde el puente de La Llera hasta el puente del campo de la iglesia de Nembra.

Río San Isidro: Desde la desembocadura del río Fresnedo hasta el puente de Gallegos.

Río Valdecuna: Desde el puente de La Corona, en Cenera, hasta el puente de Llera.

Desde el puente del Pedrosu hasta desembocadura en el Caudal.

Río Caudal: Desde la desembocadura del río Morcín hasta el comienzo de la vega de Argame.

De la confluencia del río Lena al puente de Ujo.

Río Turón: Desde el Puente nuevo hasta el campo de fútbol de Turón.

Desde el puente del lavadero de San Andrés hasta el puente de Presimir, junto al pozo Espinos.

Desde el puente de la carretera a Figaredo hasta su confluencia con el Caudal.

Río Morcín: Desde la desembocadura del reguero de Solacuesta hasta el muro de la balsa de la antigua central eléctrica en la zona de El Escobio.

Río de la Juncar (Riosa): Desde el puente de Robocan a su unión con el Riosa.

Río Riosa: Desde el puente del Orellán al puente de la carretera A-231 (bar).

SUBCUENCA DEL NARCEA

Río Narcea: Desde la presa del embalse de La Barca hasta el límite superior del coto de La Varadona.

Río del Coto: Desde el punto kilométrico 31 de la comarcal AS-29, hasta el puente de La Artosa.

Río Cuevas: En todo su recorrido.

Río Cauxa: En todo su recorrido.

Río Nonaya: Desde el pozo de Ondinas hasta el puente de Santa Ana en Salas.

Desde la curva del Corro del Charco hasta su unión con el Narcea.

Río Lleiroso: En todo su recorrido.

Río Nisón: Desde su nacimiento hasta el puente de hierro en Pola de Allande.

Río Fresnedo: En todo su recorrido.

Río Muniellos y afluentes: En todo su recorrido dentro de la Reserva Natural Integral de Muniellos.

SUBCUENCA DEL PIGÜEÑA

Río Pigüña: Desde su nacimiento hasta la braña de La Pornacal.

Desde el puente viejo de Santullano (Somiedo) al puente de Cuevas (Belmonte).

Desde el puente de Las Lleras hasta el desagüe del canal de la central de Miranda (Las Mestas).

Afluentes del río Pigüña: Todos los existentes aguas arriba de Corés (Somiedo).

Río Somiedo: Desde su nacimiento en el valle de Trabanco y todos sus afluentes hasta el puente de La Gavita en el camino rural a La Peral.

Desde las proximidades del túnel de Jabriz (p.k. 29, AS-227) al Pigüña.

Desde el puente de la central de la Malva hasta la presa de la Malva.

Río Aguino y afluentes: En todo su recorrido aguas arriba de Perlunes.

Arroyo de Llagar o de Las Morteras: Aguas abajo de Villamor.

Arroyos de Los Lagos Calabazosa, Cerveriz y La Cueva y de Los Arroxos: En todo su recorrido.

Río Saliencia: Desde 1,5 Km antes de su confluencia con el río Somiedo hasta la Mesta de los ríos.

Laguna de Arbás: En toda su superficie.

Embalse de Valle de Lago: En toda su superficie.

CUENCA DEL SELLA

Río Sella: Desde 25 m por encima de la toma de aguas del Capturadero de Caño hasta el "Chorro Cortina".

Río Ponga: Desde el Puente de Sotos hasta la Sota de Tobao.

Antiguo coto de pesca sin muerte Santillán.

Ríos Covadonga, Orandi, Comeya y afluentes: En su recorrido por el P.N. de Picos de Europa.

Río Dobra y afluentes: En las zonas limítrofes e incluidas en el P. Nacional de Picos de Europa.

Lagos Enol y Ercina: En toda su superficie.

Río Aspro: En todo su recorrido.

Río Tabardín: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río Argañeu.

Río Piloña: Desde el puente del campo de fútbol de Arriendas hasta su unión con el Sella.

Río Prat: Del puente de la Casa del Pueblo en Martimporra al puente de Rozadas.

Río de La Marea: Desde el cruce de la carretera a San Martín al molino de La Peridiella.

Desde el embalse de las cuevas o de la Central a la confluencia con el Río del Moro.

Río Mampodre: Desde el puente de madera del centro de alevinaje hasta el río Piloña.

Río Zardón: Desde el puente de Grellu hasta el Sella.

CUENCA DEL DEVA CARES

Río Cares: Desde el puente viejo al puente nuevo en Mier. Desde la Canal de Valdelamadera hasta el final del camping de Arenas de Cabrales.

Desde la confluencia del arroyo de Alles hasta la presa de Niseria.

Desde el muro de la presa de Niserias hasta 100 metros aguas abajo.

Ríos Duje y Bulnes: En todos sus recorridos.

Río Casaño: Desde su nacimiento hasta el puente Pompedro.

Río Mildón: En todo su recorrido.

Río Jana: Desde la presa de toma de agua de la piscifactoría hasta el Cares.

Río de San Esteban o de Rumenes: Desde la presa del molino primero hasta el río Deva.

CUENCA DEL SIL

Río del Puerto (Somiedo): En todo su recorrido por el Principado de Asturias.

PEQUEÑAS CUENCAS COSTERAS

Río Porcia: Desde el límite inferior del coto hasta el mar.

Río Barayo: En su recorrido por la actual Reserva Natural.

Río Negro: Desde el límite inferior del Coto de Luarca hasta el mar.

Desde su nacimiento hasta el puente de Buseco, en Belén.

Río Pequeño y afluentes: En todo su recorrido, hasta el río Negro.

Río Esqueiro: Desde el puente de la carretera N-632 hasta su desembocadura en el mar.

Río Ferrería: Desde el puente de la carretera de Sombredo hasta el puente de la carretera general, en Cacedo.

Río Arlós o Molleda: Desde el puente de Montera hasta el mar.

Río Alvarés, arroyo de la Fontanina y humedal de La Furta: En su recorrido dentro de la parcela industrial de Dupont.

Río Pinzales: Desde el aserradero de Fontaciera hasta el polígono industrial de Somonte.

Río España: Desde su nacimiento hasta La Giralda.

Río Rozadas: Desde su nacimiento hasta su confluencia con el río de Valdediós.

Río Cabra: Desde su nacimiento hasta el puente de la carretera AS-343.

Río Piles: Los afluentes de Santa Cecilia y Llantonés Lavandera en su totalidad.

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA Y EMPLEO:

RESOLUCION de 3 de noviembre de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, relativa al depósito de los estatutos y acta de constitución de la Asociación Profesional de Ganaderos y Agricultores de Piloña.

Vista la solicitud de depósito de los estatutos de la Asociación Profesional de Ganaderos y Agricultores de Piloña y teniendo en cuenta los siguientes

Hechos

Primero.—Que a las 11.30 horas del día 2 de noviembre de 2005 fueron presentados por don Juan Manuel Forcelledo Cueto en la U.M.A.C. de Oviedo los estatutos de la Asociación Profesional de Ganaderos y Agricultores de Piloña, con domicilio en Covadonga, 13, Piloña, que se han tramitado con el número 33/1151, cuyo ámbito territorial se extiende al concejo de Piloña y concejos limítrofes y cuyo ámbito profesional es el de actividades empresariales de agricultura, ganadería, caza y silvicultura.

Segundo.—Que son otorgantes del acta de constitución, de fecha 22 de octubre de 2005, María Lidia Balbín Blanco, Jacinto Ordóñez de la Parte, Juan Manuel Forcelledo Cueto y cuatro más.

Fundamentos de derecho

Primero.—Que en virtud de lo previsto por el Real Decreto 2090/1999, de 30 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado al Principado de Asturias en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral); el Decreto 188/1999, de 30 de diciembre, por el que se asumen las funciones y servicios transferidos anteriormente citados y se adscriben a la Consejería de Trabajo y Promoción de Empleo; el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, y la Resolución de 15 de febrero de 2005, de la Consejería de Industria y Empleo, por la que se delegan competencias del titular de la Consejería en el titular de la Dirección General de Trabajo, el Director General de Trabajo es el órgano competente.

Segundo.—Que en virtud de lo previsto en la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, y en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril, sobre regulación del derecho de asociación sindical, y el Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977, reguladora del derecho de asociación sindical, se comprueba por la Oficina Pública que se reúnen los requisitos en ellas establecidos.

Tercero.—Que en virtud de lo expuesto y de acuerdo con las competencias atribuidas por los artículos 38 de la Ley 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y el artículo 21 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y el Decreto 9/2003, de 7 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Industria y Empleo, por la presente,

RESUELVO

Primero.—Admitir el depósito de los estatutos de la Asociación Profesional de Ganaderos y Agricultores de Piloña con el número 33/1151.